



REGLAMENTO QUE REGULA AL CONSEJO CIUDADANO DE LA PARROQUIA DAYUMA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 61, expresa los derechos de participación que tenemos los ecuatorianos y ecuatorianas. Y por tanto, la participación expresada en este artículo es un derecho que nos corresponde a todos y todas en el país y en la parroquia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95, sobre los principios de participación y expresa que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, manifiesta que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno. Para planes y políticas nacionales, locales y sectoriales, mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo, elaborar presupuestos participativos, emplear mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social y formar a los ciudadanos y ciudadanas e impulsar procesos de comunicación, en los ámbitos de cada nivel de gobierno;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, sobre los principios de organización del territorio expone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248, establece como unidades básicas de participación de los gobiernos autónomos descentralizados, a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 267, define las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales;

Que, lo determinado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, garantiza de manera legal el ejercicio de la misma;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 29 indica que las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados son: de legislación, normatividad y fiscalización; de ejecución y administración; y de participación ciudadana y control social.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 63, sobre la Naturaleza jurídica, cita que los



gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden

La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 64, sobre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado en el literal c) establece el Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial. Y en el literal d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo: el de ordenamiento territorial y las políticas públicas: ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el título VII de Modalidades de Gestión, Planificación, Coordinación y Participación en el capítulo III sobre la Participación Ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza de manera legal el ejercicio de la misma.

En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales.

Expide él:

REGLAMENTO QUE REGULA AL CONSEJO CIUDADANO DE LA PARROQUIA DAYUMA

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto y ámbito.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Ciudadano de la parroquia Dayuma, de acuerdo con la Constitución de la República, las leyes, ordenanzas y resoluciones.

El Consejo Ciudadano de la parroquia Dayuma, promueve e incentiva el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; impulsa y establece los mecanismos de control social; de acuerdo con la Constitución y la ley.

Art. 2.- De los Principios Generales.- El Consejo Ciudadano de la parroquia Dayuma, además de los principios constitucionales se regirá por los siguientes:

a. Igualdad.- Se garantiza a las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, iguales derechos, condiciones y oportunidades



para participar, incidir y decidir en la vida pública del Estado y la sociedad.

- b. Diversidad.-** Se reconocen e incentivan los procesos de participación basados en el respeto y el reconocimiento del derecho a la diferencia, desde los distintos actores sociales, sus expresiones y formas de organización.
- c. Interculturalidad.-** Se valoran, respetan y reconocen las diversas identidades culturales para la construcción de la igualdad en la diversidad.
- d. Deliberación Pública.-** Se garantiza una relación de diálogo y debate que construya argumentos para la toma de decisiones en torno a los asuntos de interés público para la construcción del buen vivir.
- e. Autonomía social.-** Los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual o colectiva, deciden con libertad y sin imposición del poder público, sobre sus aspiraciones, intereses y la forma de alcanzarlos; observando los derechos constitucionales.
- f. Independencia.-** El Consejo actuará sin influencia de los otros poderes públicos, así como de factores que afecten su credibilidad y confianza.
- g. Transparencia.-** Las acciones del Consejo serán de libre acceso a la ciudadanía y estarán sujetas al escrutinio público para su análisis y revisión.
- h. Publicidad.-** La información que genere o posea el Consejo es pública y de libre acceso.
- i. Oportunidad.-** Todas las acciones del Consejo estarán basadas en la pertinencia y motivación.

Art. 3.- Naturaleza.- El Consejo Ciudadano de la parroquia Dayuma, es un organismo ciudadano que se administra y organiza de manera autónoma.

Art. 4.- Domicilio.- El Consejo Ciudadano de la parroquia Dayuma, tendrá su sede en la Cabecera parroquial y se organizará de manera desconcentrada a través de delegaciones comunitarias y barriales.

TITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA PARROQUIA DAYUMA.

CAPITULO I ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 5.- Atribuciones generales.- Al Consejo Ciudadano de la parroquia Dayuma, le compete:



- a. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.
- b. Establecer o sugerir mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos en el territorio parroquial de Dayuma.
- c. Presentar, promover e impulsar propuestas normativas, en materias que correspondan a las atribuciones específicas del Consejo Ciudadano de la parroquia Dayuma.
- d. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución, la ley y este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 6.- Atribuciones en la promoción de la participación.- Al Consejo Ciudadano de la parroquia Dayuma, en la promoción de la participación ciudadana le corresponde:

- a. Promover iniciativas de participación ciudadana de ecuatorianas y ecuatorianos en la parroquia, que garanticen el ejercicio de los derechos y del buen vivir; así como velar por el cumplimiento del derecho de la ciudadanía a participar en todas las fases de la gestión de lo público, en las diferentes funciones del Estado y los niveles de gobierno, por medio de los mecanismos previstos en la Constitución de la República, la ley y este Reglamento;
- b. Proponer a las diferentes instancias públicas, la adopción de políticas, planes, programas y proyectos destinados a fomentar la participación ciudadana en todos los niveles de gobierno, en coordinación con la ciudadanía y las organizaciones sociales de la parroquia;
- c. Proponer, promover y facilitar procesos de debate y deliberación pública sobre temas de interés ciudadano, sea que hayan nacido de su seno o de la iniciativa autónoma de las organizaciones sociales, comunidades, recintos, comunas o pueblos y nacionalidades indígenas. Deberá, además, sistematizar los resultados de los debates, difundirlos ampliamente y remitirlos a las entidades competentes; y,
- d. Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios.



**CAPITULO III
DEL FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN**

Art. 7.- Atribuciones en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción.- Son atribuciones del Consejo Ciudadano de la parroquia Dayuma, en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción lo siguiente:

- a. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública;
- b. Requerir de cualquier entidad o funcionario de las instituciones la parroquia, la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo se les procesará de acuerdo a lo que estipulan las leyes;
- c. Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, que no entreguen la información de interés de la investigación dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información, se solicitará al órgano correspondiente y competente la sanción respectiva, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar;
- d. Requerir de las instituciones del sector público que están asentadas en la parroquia, la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social; y,
- e. Solicitar a la Fiscalía la protección de las personas que denuncien o testifiquen en las investigaciones que lleve a cabo el Consejo, a través del sistema de protección de víctimas y testigos. En caso de riesgo inminente instará la actuación inmediata de la Fiscalía.

Art. 8.- Denuncia.- El Consejo de Participación Ciudadana Parroquial Dayuma, está obligado a receptar y aceptar a trámite, e investigar de haber mérito suficiente, las denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción. Se garantiza canalizar la denuncia ante los órganos de control competentes.

Las denuncias podrán ser presentadas oralmente o por escrito en los idiomas oficiales de relación intercultural, en caso de hacerse de manera oral se reducirá a escrito, pudiendo contarse con peritos intérpretes de ser necesario y deberán contener, al menos, los siguientes requisitos:



- a. Los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, estado civil, y domicilio de quien denuncia;
- b. La mención clara de los fundamentos de hecho y de derecho que la motiven;
- c. Señalar la autoridad, servidor público o persona de derecho privado que realice actividades de interés público o preste servicios públicos, que presuntamente hubiere incurrido en la irregularidad denunciada; y,
- d. Documentación que fundamente la denuncia.

TÍTULO III

PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARROQUIAL

Art. 9.- Conformación.- El Consejo Ciudadano de la parroquia Dayuma, estará integrado por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un secretario/a, un coordinador/a y tres consejeros/as principales y tres consejeros/as suplentes, quienes ejercerán sus funciones durante medio periodo.

La selección de los miembros del Consejo se realizará en Asamblea Parroquial, de entre los y las representantes de organizaciones sociales, barrios, comunidades, recintos, comunas y nacionalidades indígenas reconocidas legalmente en el territorio parroquial de Dayuma, garantizando paridad de género y alternabilidad.

Art. 10.- Requisitos.- Para ser miembro del Consejo Ciudadano de la parroquia Dayuma, se requiere:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
2. Tener por lo menos tres años de residencia en el territorio parroquial de Dayuma;
3. Estar en goce de los derechos de participación;
4. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación;
5. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 11.- Prohibiciones.- No podrán ser designados ni desempeñarse como miembros del Consejo Ciudadano de la parroquia Dayuma, quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
3. Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública,



prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;

4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
5. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
6. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas;
7. En los últimos dos años hayan sido o sean directivos/as de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
8. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;
9. Adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
10. Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma; y,
11. Los demás que determinen la Constitución y la ley.

Art. 12.- Atribuciones.- Son atribuciones del Pleno del Consejo Ciudadano de la parroquia Dayuma:

1. Designar de entre los miembros del Consejo a la Presidenta o Presidente, a la Vicepresidenta o Vicepresidente, al Secretario/a, al Coordinador/a y los tres consejeros principales y tres consejeros suplentes;
2. Organizar y Designar las Comisiones Ciudadanas de Control Social y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley;
3. Convocar a elecciones para los nuevos miembros del directorio;
4. Establecer planes, programas y proyectos institucionales;
5. Expedir los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo;
6. Nombrar o remover con causa justificada a los miembros del directorio que se excusen de seguir participando de manera cívica y voluntaria en el Consejo;
7. Regular el trámite de recepción de denuncias y el proceso de investigación;
8. Conocer los informes sobre el desarrollo de la gestión institucional presentados por la y el Presidente y pronunciarse sobre ellos; y,
9. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes;

Art. 13.- Funcionamiento del Pleno del Consejo.- Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias y serán convocadas de acuerdo a la resolución que se expida por parte del pleno del consejo. Además las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas a petición de al menos la mitad más uno de los miembros del



consejo, para tratar exclusivamente los asuntos previstos en la convocatoria, que contendrá el orden del día establecido en la petición.

Las sesiones del Pleno del Consejo serán públicas, excepto cuando se trate asuntos de investigación. Sesionará y tomará decisiones con la mayoría absoluta de sus miembros, en caso de empate en la votación, la Presidenta o Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 14.- La Presidenta o Presidente del Consejo.- Los miembros del Consejo elegirán de entre ellos un Presidente/a. La Presidencia se ejercerá de manera alterna por el periodo de dos años, de conformidad a la resolución de conformación del Consejo de participación Ciudadana Parroquial.

En caso de ausencia temporal o excusa por conflicto de intereses para conocer temas específicos, le subrogará la Vicepresidenta o Vicepresidente, y en caso de ausencia definitiva lo reemplazará.

Art. 15.- La Vicepresidenta o Vicepresidente.- Será elegido de entre las y los miembros del Consejo, de la misma manera que la Presidenta o Presidente.

Reemplazará a éste en caso de ausencia temporal, y de ser definitiva, hasta completar el período para el cual fue electo el titular. En este último caso, el Pleno del Consejo procederá a la designación de entre sus miembros a la nueva Vicepresidenta o Vicepresidente.

Art. 16.- Atribuciones de la Presidenta o Presidente.- Son atribuciones de la Presidenta o Presidente del Consejo las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley;
 2. Acreditar al Consejo Ciudadano de la parroquia Dayuma, ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como ente de Participación Ciudadana y Control Social en todo el territorio Parroquial;
 3. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, así como suscribir los convenios y todos los demás documentos que obliguen al Consejo de Participación Ciudadana Parroquial de acuerdo con la Constitución y la ley;
 4. Delegar por escrito sus atribuciones y deberes a la Vicepresidenta o Vicepresidente, quien informará el cumplimiento de las actividades y será personal y solidariamente responsable de los actos y decisiones en el cumplimiento de las mismas;
 5. Ejercer la máxima autoridad administrativa del Consejo;
 6. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, presidir las sesiones del Pleno y elaborar el orden del día de las sesiones;
 7. Convocar a la Consejera o Consejero suplente en caso de ausencia del titular;
 8. Presentar al Consejo en Pleno para su aprobación el plan estratégico; el plan operativo anual; así como los planes, programas y proyectos necesarios para su funcionamiento;
 9. Someter oportunamente para conocimiento y decisión del Pleno los informes finales de las investigaciones que realice el Consejo;
 10. Presentar el informe anual del Consejo ante la Asamblea Parroquial;
- y,



11. Las demás que establezcan la Ley y este reglamento.

Art. 17.- Las y los miembros del Consejo deberán:

1. Guardar absoluta reserva sobre las investigaciones que se realicen por el Consejo hasta que se emitan los correspondientes informes;
2. Excusarse en las investigaciones sobre casos en los que existiere conflicto de intereses o en los que de alguna manera estuvieren involucrados personalmente sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
3. No podrán participar en actividades partidistas; y,
4. Las demás que se contemplen en la Ley y los reglamentos.

Art. 18.- Prohibiciones en el ejercicio de funciones.- Las y los miembros del Consejo durante el ejercicio de sus funciones no podrán:

1. Realizar proselitismo político;
2. Actuar en asuntos en los que exista conflicto de intereses con ejercicio de sus funciones; y,
3. Divulgar información sobre los asuntos materia de las investigaciones que esté realizando el Consejo.

Art. 19.- Cesación de funciones.- Las y los miembros del Consejo cesarán en sus funciones por:

1. Muerte;
2. Por terminación del periodo para el cual fueron designados;
3. Por renuncia; y,
4. Por censura y destitución instaurado por el pleno del Consejo debido al incumplimiento de sus responsabilidades o por haber incurrido en una o varias de las prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley, durante el ejercicio de sus funciones.

Art. 20.- De los consejeros suplentes.- En caso de ausencia temporal o definitiva de las o los consejeros principales, se principalizará la o el primer consejero suplente de acuerdo al orden de asignación, asegurando la alternabilidad, secuencialidad y paridad entre hombres y mujeres en la composición.

TÍTULO IV

**DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE
SELECCIÓN**

CAPITULO IV

**DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES
CIUDADANAS PARA EL CONTROL SOCIAL**

Art. 21.- Organización.- El Consejo ciudadano de la parroquia Dayuma, para cumplir sus funciones de control social, organizará comisiones ciudadanas de trabajo, las mismas que estarán encargadas de realizar mecanismos de formación ciudadana, veeduría ciudadana y control social, presupuestos



participativos y rendiciones de cuentas, y entre otras.

Art. 22.- Integración.- Las comisiones estarán integradas por las/os representantes de las comunidades y barrios que integran el Directorio del Consejo de Participación Ciudadana parroquial.

En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.

Art. 23.- De la participación en las comisiones de la Junta Parroquial.- El Consejo designará en función de las temáticas o comisiones permanentes a los ciudadanos que integraran las comisiones permanentes de la junta parroquial, en representación de la ciudadanía, tal como lo establece la Ley. Para lo cual el Presidente del Consejo, solicitará al ejecutivo del GAD parroquial rural Dayuma, convoque a una Asamblea Parroquial para la designación de los ciudadanos a dichas comisiones.

DISPOSICIÓN FINAL

El reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado y suscrito en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dayuma, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, Parroquia Dayuma, a los veinte y ocho días del mes de junio de dos mil diez y nueve

Sr. Benigno José Lucas Loor
PRESIDENTE DEL GADPR-DAYUMA

Ing. Gregorio Mendoza
SECRETARIO-TESORERO GADPR-DAYUMA

Sra. Rosa Tivirma
VICEPRESIDENTA DEL GADPR-DAYUMA

Sra. Gloria Nenquimo
VOCAL DEL GADPR-DAYUMA



Sr. Jhon Rosero
VOCAL DEL GADPR-DAYUMA

Sra. Adriana Quiroz
VOCAL DEL GADPR-DAYUMA

SECRETARÍA-TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DAYUMA.- En forma legal Certifica que el Reglamento que antecede fue conocido, debatido y aprobado de forma definitiva en Sesión Ordinaria de 28 DE JUNIO de 2019.

Lo certifico:

ING. Gregorio Mendoza
SECRETARIO-TESORERO GADPR-DAYUMA